

02-11-2018

Desde la **Asociación de Orientación Educativa de Castilla y León (APOECYL)**, en su afán de contribuir a una Orientación de Calidad, queremos hacer uso con responsabilidad, en tiempo y forma, de esta plataforma que se nos abre en Gobierno abierto, en relación a esta **“Consulta pública previa en el procedimiento para la elaboración de una Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de la red de orientación educativa, vocacional y profesional en la comunidad de Castilla y León”**.

“De conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con **carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento**, se sustanciará una consulta pública.”

Fecha de publicación 27 de noviembre de 2018. Plazo para realizar aportaciones finaliza a las 14:00 horas del 7 de diciembre de 2018 (viernes).

Ajustándonos a las normas básicas de participación:

“Esperamos vuestras ideas, comentarios y votaciones a los foros propuestos para poder mejorar y dar respuesta a vuestras propuestas.

Para poder proponer nuevas ideas o comentar y votar las existentes es necesario haberse registrado previamente. Salvo que se indique expresamente, se entenderá que los comentarios se hacen a título personal y no en representación de una organización.

Los comentarios se revisan a posteriori, aunque puntualmente se podría cambiar esta política. Se eliminarán aquellas ideas o comentarios que incumplan nuestra política de edición, que está inspirada en el más estricto sentido común:

- Las ideas y comentarios deberán **versar sobre el tema que se trata en el foro**. En la medida de lo posible, se veraz y **aporta argumentos**.
- Los comentarios publicitarios, destructivos, que contengan insultos o sean ofensivos no tendrán espacio en el foro. En definitiva, **sé respetuoso**
- **No representes o te hagas pasar falsamente** por otra persona u organización
- No publiques información personal ni abras más de una cuenta a tu nombre
- Es necesario que **te identifiques**, a través de un nombre y correo electrónico. Este **se utilizará para enviar notificaciones** pero no será publicado ni utilizado para enviar correo spam.

- La Junta de Castilla y León no se hace responsable de las opiniones e información contenida en los comentarios, siendo **el autor el responsable de los mismos**.

Por lo que realizamos las siguientes aportaciones en relación a los Temas que se plantean:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con la promulgación de la norma referenciada **se pretende definir y regular el modelo de orientación educativa y profesional, que tiene incluida la orientación psicopedagógica, en Castilla y León**, consiguiéndose así la **unificación de la dispersión normativa actual** que existe en su regulación en esta comunidad autónoma.

Respecto a este punto estamos completamente de acuerdo en que **un tema de suma importancia** la unificación y actualización de la normativa en materia de Orientación y Atención a la Diversidad, que dirija la acción orientadora de todos los implicados en ella, **hacia el mismo fin** en base a los **principios y derechos fundamentales de la Educación y Orientación actuales**, consensuados a nivel general por la Comunidad Educativa, tanto desde el ámbito estatal como en el ámbito de nuestra CCAA.

La dispersión normativa dificulta y algunas normas están obsoletas respecto al **modelo educativo estatal**, de obligado cumplimiento en toda España, así consideramos **no sólo adecuado, sino necesario el procedimiento que pretende seguir Castilla y León, poniéndose “manos a la obra” a unificar la normativa**, como se está haciendo otras CCAA.

Así también consideramos que esta apertura a la participación que se propone, busque el mayor consenso posible, para lo que es **vital e ineludible la participación en mesa de trabajo de los representantes de los distintos sectores implicados**.

Es este el caso de los **Orientadores Educativos**, que trabajan en los centros escolares, a los que **esta norma les atañe directamente**, al ser los profesionales **técnicos expertos**, al servicio de una orientación y atención a la diversidad de calidad en los centros escolares y puesto que en Castilla y León se cuenta con una **Asociación de Orientación de Castilla y León (APOECYL)**, que a su vez forma parte de la Confederación de Orientadores de España (COPOE), se considera

ineludible, que se invite y se cuente con su participación, a través de al menos algún representante de la misma.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción modificada por la **Ley Orgánica 8/2013**, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, consolida **la orientación educativa y profesional en el artículo 1.f) como uno de los principios inspiradores del sistema educativo español y como medio necesario para el conseguir una formación personalizada, un desarrollo de la educación integral en conocimientos, destrezas y valores. Así, la orientación educativa se conforma como un **recurso necesario** que las administraciones educativas han de proveer y que ha de ser **objeto de atención prioritaria** por parte de éstas.**

Mediante el **Decreto 5/2018**, de 8 de marzo, se establece el **modelo de orientación** educativa, vocacional y profesional en la Comunidad de **Castilla y León**, configurándolo como un proceso que se desarrolla de **forma continuada** y progresiva **a lo largo de las distintas etapas educativas**, que forma parte de los centros educativos desde una **planificación estratégica que involucra a todos sus agentes**, sin menoscabo de que el ejercicio de las funciones propias de la orientación hace necesaria la existencia de **profesionales especializados** y adecuados a las enseñanzas de los centros docentes y a las necesidades educativas del alumnado.

Este constituye el marco normativo en el cual se ampara la norma cuya elaboración se anuncia.

Al respecto de este punto, queremos resaltar que:

Los grandes cambios que se han ido sucediendo en nuestra sociedad, debidos principalmente a los avances tecnológicos y digitales, han dado un giro completo a los diferentes modos de vida, ante lo cual **la escuela y el modo de enseñar, aprender y orientar**, no queda al margen; la escuela está influenciada por la sociedad y se refleja en la vida de los centros escolares.

El papel del **Orientador Educativo** se convierte así actualmente en un elemento **clave e imprescindible** en los centros escolares, que **puede y debe** contribuir al logro de los objetivos escolares, bajo los principios y derechos del alumnado a la **CALIDAD, EQUIDAD E INCLUSIÓN ESCOLAR**.

Así mismo el Orientador Educativo es un **pilar clave** desde sus ámbitos de actuación (Apoyo al proceso de Enseñanza (*del profesorado*) y Aprendizaje (*del alumnado*) Apoyo a la Acción Tutorial (Educación emocional y Educación en Valores Universales), Apoyo a la Orientación académica y profesional del alumnado), coincidentes con el apoyo a los grandes **pilares de la Educación** propuestos por la UNESCO: **APRENDER A SER, A PENSAR y APRENDER, A CONVIVIR Y A DECIDIR** responsabilidad última de todo maestro y profesor en cada centro escolar.

El Orientador tiene que **adaptarse progresivamente, al perfil** que se le demanda actualmente, al igual que ha de hacerlo el profesorado, para ello **necesita que se le permita y/o se le facilite** formación, posibilidad de trabajo en equipo y en red, simplificación y actualización de documentación, trámites y burocracia, **facilitarle la comunicación con otros servicios sanitarios, educativos y sociales, facilitarle el ajuste a los derechos de las familias, valoración y apoyo** de la inspección educativa, entre otros.

El Orientador educativo, puede y debe desarrollar sus funciones **en todos los ámbitos que se le asignan en todas las etapas escolares**, sus funciones han de ser unificadas, en todas las etapas, aunque se prioricen unas u otras en función de la edad evolutiva del alumnado.

El Orientador educativo, para poder desarrollar todas las funciones que se le asignan debe tener **más presencia en los centros escolares** a los que atiende, con lo que se aumentaría la calidad del servicio enormemente. Una posible propuesta puede ser un modelo de Unidades de Orientación, como ya existe en otras CCAA, lo que ha sido evaluado ampliamente con enormes beneficios. Tal es el caso de la CCAA de Castilla la Mancha a la que se puede consultar, evidentemente adaptándose a las características de nuestra CCAA.

Así mismo, está siendo necesario **disminuir la ratio Orientador/ alumnado** del centro, como ya se han visto iniciativas desde la Administración, en este curso escolar. **La Orientación es un derecho del alumnado, por lo que el Orientador ha de tener una visión de todo el alumnado que se escolariza en un centro**, a través de los tutores y el profesorado, siendo imposible tener presentes a 500/1000 alumnos y siendo por ello recomendable, pretender alcanzar la ratio que recomienda la **UNESCO: Un Orientador por cada +- 250 alumnos/as**.

Es necesario arbitrar mediante apoyo institucional, medidas y recursos, la posibilidad plena para que los agentes de la Orientación, no incumplan con la normativa fundamental que rige su desempeño profesional.

c) Objetivos de la norma.

Desarrollar y regular el modelo de orientación educativa, vocacional y profesional en la Comunidad de Castilla y León, establecido en el Decreto 5/2018, de 8 de marzo.

Al respecto de este punto:

En la concreción del modelo de Orientación Educativa que surja del Decreto 5/2018, deben **unificarse todas las funciones de los distintos agentes orientadores**.

Es necesario consultar otros modelos de Orientación que estén funcionando adecuadamente y **planificar una evaluación de la práctica orientadora**, para a partir de resultados, ir estableciendo las modificaciones pertinentes. Actualmente **la evaluación es vital en todas las organizaciones y empresas**, para una adecuada gestión y planificación.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Es **necesaria la unificación y actualización de la normativa**, como se **pretende**, ajustándose a los tiempos actuales y al modelo educativo imperante.

El fin de la norma ha de ser siempre: **servir como referente y guía** a las diferentes actuaciones a realizar, evitando dispersiones y confusiones entre los profesionales-agentes orientadores.